  
C I R C U L A R Nº 102

Para el Mercado Asegurador

SANTIAGO, Noviembre 12 de 1981.

En consideración a los problemas originados en la aplicación de la Circular Nº 085 para las Compañías de Seguros, esta Superintendencia aclara lo siguiente:

- 1) Inversiones temporales: Son aquellas que cuentan con cotización bursátil y que no exceden el 10% del capital social con derecho a voto de la empresa emisora, ni del 5% del total del activo de la inversionista. Estas inversiones deberán mostrarse en la cuenta 61.310 "Acciones con cotización bursátil".
- 2) Inversiones permanentes: Se consideran inversiones permanentes:
  - a) Aquellas que cuentan con cotización bursátil y superan el 10% del capital social con derecho a voto de la empresa emisora o el 5% del total del activo de la inversionista. Estas inversiones deberán representarse en la cuenta 61.330 "Otros".
  - b) Las acciones que no tengan cotización bursátil incluyendo los derechos en sociedades colectivas. Estas inversiones deberán representarse en la cuenta 13.300 "Otros".
  - c) Las compañías de seguros que hayan adquirido acciones de la Caja Reaseguradora de Chile S.A. con anterioridad a su trans

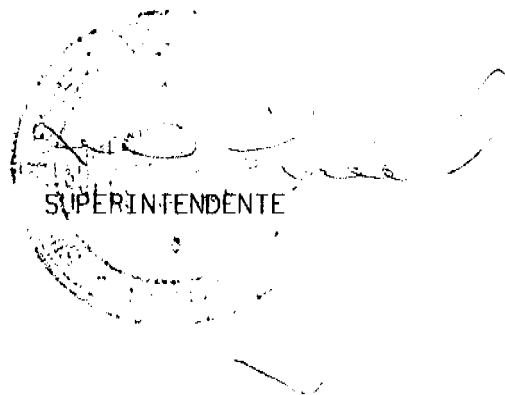
383

//..

formación en Sociedad Anónima, podrán valorizar dichas acciones al valor libro en el momento en que se produjo la transformación en Sociedad Anónima. Este valor se reajustará conforme a la variación del Índice de precios al consumidor entre el mes de canje y el mes de cierre del ejercicio.

En el caso que se hubieren producido transacciones de estas acciones con posterioridad a la fecha de transformación en Sociedad Anónima, éstas se deberán valorizar mediante el sistema descrito en la Circular Nº 085.

Saluda atentamente a Ud.,



SUPERINTENDENTE

LA CIRCULAR Nº 101 FUE ENVIADA A TODAS LAS SOCIEDADES ANONIMAS INSCRITAS EN BOLSAS DE VALORES, EMPRESAS INSCRITAS EN LOS REGISTROS DE DEBENTURES Y DE EFECTOS DE COMERCIO, SOCIEDADES ADMINISTRADORAS DE FONDOS MUTUOS Y SOCIEDADES DE CAPITALIZACION.